

Versión modificada del instructivo sobre procedimiento de reválidas

Vista la resolución del Consejo Directivo Central N° 6 del 15 de mayo de 2018, por la cual se aprobó el Instructivo sobre el procedimiento a seguir para el examen sustancial en solicitudes de revalidación y reconocimiento de títulos, grados académicos y certificados de estudio extranjeros.

Atento a que se han revelado situaciones no contempladas en el Instructivo y en particular, que la ruta de trámite prevista no se adapta a las particularidades de cada Servicio:

El Consejo Directivo Central resuelve:

Rectificar el numeral 1) de la la resolución N° 6 del 15 de mayo de 2018, por la que se aprueba el Instructivo sobre el procedimiento a seguir para el examen sustancial en solicitudes de revalidación y reconocimiento de títulos, grados académicos y certificados de estudio extranjeros y en su lugar, disponer lo siguiente:

1) – Aprobar el siguiente Instructivo sobre el procedimiento a seguir para el examen sustancial en solicitudes de *revalidación y reconocimiento de títulos, grados académicos y certificados de estudios*.

Los Servicios definirán las etapas del trámite de reválida de títulos o de estudios parciales, el Órgano o Comisiones intervinientes y establecerán plazos intermedios para cada una de las etapas de asesoramiento, teniendo presente la necesidad de que el procedimiento se tramite de la manera más ágil posible.

Cuando la comisión encargada del estudio sustancial considere necesario realizar consultas a estructuras académicas (Departamentos, Institutos, Unidades, Cátedras, etc.) estas deberán realizarse en forma simultánea, para lo cual se deberán generar mecanismos que faciliten dicha tarea (distribución simultánea de copias del expediente, generación de un espacio común en la nube, etc.). En el caso de Planes de Estudio creditizados, los dictámenes producidos deberán contener una propuesta de adjudicación de créditos.

Una vez reunidos los asesoramientos, el expediente se elevará para la adopción de

resolución.

El plazo máximo entre el inicio del trámite y la resolución final del Consejo correspondiente será de 250 días corridos.

Si durante el transcurso del trámite surge alguna observación de índole formal o sustancial, los plazos se suspenderán desde el día en que se convoque al solicitante para notificarlo de la observación y hasta que la subsane. Están comprendidas dentro de las observaciones de índole sustancial, las que exigen la realización de actividades complementarias (exámenes, pruebas, cursos, seminarios, etc.) a efectos de acreditar equivalencia de estudios, cuando la documentación aportada no acredita esa equivalencia. Las observaciones de índole formal, refieren a la no presentación de la documentación requerida por la normativa en forma, entre otras.

Determinar que este instructivo se aplica a los trámites de:

5.1. reválida de títulos obtenidos en el extranjero

5.2. reválida de estudios parciales (quedando comprendidas aquellas que culminen con asignación de créditos),

5.3. reválida de estudios cursados en Instituciones Privadas de Educación."